

mos (14.985,95 euros), para la reforma del Consultorio, a cargo de la aplicación presupuestaria 0.1.17.31.06.41.8913.76000.41C.0, a ejecutar conforme al siguiente desglose:

- Anualidad 2007: 14.985,95 euros.

Sevilla, 9 de julio de 2007.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 18 de junio de 2007, por la que se dispone la acomodación del complemento específico del personal docente no Universitario que presta servicios en centros dependientes de la Consejería para el año 2007 para lograr en sucesivos ejercicios su percepción en catorce pagas.

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el Título III, Capítulo II, sobre incremento de los gastos del personal al servicio del sector público, establece en su artículo 21.4, un aumento del Complemento Específico, para lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y septiembre.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 11/2006 de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, establece que el complemento específico del personal al servicio del sector público andaluz experimentará una acomodación, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, su percepción en catorce pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación

DISPONE

Artículo 1.º Atendiendo a lo establecido, tanto en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, como en la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, en las nóminas de los meses de junio y diciembre, al personal docente no universitario que presta sus servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación, se le abonará una paga adicional. El importe de cada paga adicional será de 1/3 de la mensualidad del complemento específico que tuviera asignado, integrado por la suma de los componentes por puesto de trabajo desahogado y sexenios.

Disposiciones finales.

Primera. La presente Orden tendrá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2007.

Sevilla, 18 de junio de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 566/07 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla sito en C/ Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6.ª se ha interpuesto por don Víctor José García Mateo, recurso contencioso-administrativo núm. 566/07 contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la base segunda de la resolución de 16 de octubre de 2006, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se realiza la convocatoria para la cobertura provisional durante el curso 2006-2007 en puestos de Educación Social en el ámbito educativo.

Asimismo, pongo en su conocimiento, que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 9 de octubre de 2007 a las 10,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 3 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, M.ª Luz Osorio Teva.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del «Cortijo de las Mezquitas», en los términos municipales de Antequera, Sierra de Yeguas y Campillos (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3.3.º, establece que los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Por ello, en el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar dicho objetivo básico mediante la aplicación, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre la Protección del Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Anda-

lucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El Cortijo de las Mezquitas presenta importantes valores patrimoniales, histórico-artísticos, tipológicos y materiales, por las técnicas constructivas empleadas y su significado.

Se trata del único inmueble de estas características que conocemos hasta el momento en la provincia de Málaga con un buen nivel de conservación, debido a su uso continuado como cortijo desde 1552.

El tipo de cerámica bicroma melada con manganeso que aparece asociada a la mezquita permite datarla a finales del siglo X-XI, momento del final del esplendor de la corte Omeya en España y el comienzo de las primeras taifas. El uso de arcos de herradura perfectamente trazados podría indicar la rapidez y difusión con la que se implantó el lenguaje artístico emanado del extinto poder centralizador de Córdoba, aunque el tipo de aparejo de muro no sea exactamente el empleado en el periodo califal. Debido a su posterior reutilización como cortijo, el edificio entró en un proceso paulatina dualización de sus espacios que se dotaron de nuevos usos y funciones.

A nivel artístico hay que señalar la presencia de un importante número de arcos de herraduras en diferentes partes del inmueble, y muy especialmente lo que podría considerarse el acceso al haram o naves que conformarían el espacio cultural, cuya disposición podría consistir en tres naves transversales paralelas al muro de la quibla, con otras ocho naves perpendiculares al muro de la quibla. Este tipo de arcos los podemos encontrar en mezquitas como la de Córdoba, así como en Madinat al Zahra; en cambio en otras construcciones más modestas, como la de Almonaster (Huelva), se optó por arcos ligeramente apuntados.

Otro elemento que define la monumentalidad espacial de esta mezquita es su patio o shan, formado por un cuadrado casi perfecto de 28,25 m de lado, lo que indica la importancia que pudo tener este inmueble religioso en ese enclave rural.

Asimismo, se trata de uno de los ejemplos mejor conservados que conocemos hasta el momento de mezquita rural en la provincia de Málaga, siendo sumamente interesante el modelo arquitectónico de espacio cultural del siglo X, al que además habría que unir su adaptación y posterior transformación en cortijo desde 1552.

Dentro de un plano general hay que destacar, en primer lugar, su valor como ejemplo de las variantes morfológicas que se producen dentro de una tipología constructiva tan andaluza como el cortijo; tanto más importante por cuanto la evolución de la estructura socioeconómica andaluza es imposible de analizar sin hacer referencia a las múltiples implicaciones de este tipo de explotaciones agrarias. En este sentido, la presencia del Cortijo de Las Mezquitas constituye uno de los ejemplos más nítidos y didácticos de la concreción de un modelo de gestión, control y explotación del territorio, que hundiéndose sus raíces mucho antes de la conquista cristiana, llega hasta nuestros días desplegando ante nuestros ojos la evolución histórica del mismo.

Por todo ello, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del Cortijo de las Mezquitas, en los términos municipales de Antequera, Sierra de Yeguas y Campillos (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio.

Tercero. Hacer saber a los Ayuntamientos afectados por la declaración que deben proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonadas de éstos.

Quinto. Proceder a la anotación preventiva del Bien incoado y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 3 de julio de 2007.- El Director General, Jesús Benítez Romero.

ANEXO

Denominación: Cortijo de las Mezquitas.

Localización:

- a) Provincia: Málaga.
- b) Municipio: Antequera, Campillos y Sierra de Yeguas.
- c) Dirección: Polígono 63, parcela 9 de Antequera (parcialmente) y polígono 13, parcela 30, de Campillos (parcialmente).

Descripción.

El Bien de Interés Cultural, se sitúa en plena Vega de Antequera, al noroeste del término municipi-

pal, afectando también tanto al término municipal de Campillos como al de Sierra de Yeguas, a una distancia de 24 kilómetros de Antequera, 5,5 de Campillos y 5 de Sierra de Yeguas. El acceso al mismo se realiza por la carretera que parte de la de Antequera-Campillos para dirigirse a Sierra de Yeguas, y aproximadamente a 7 kilómetros del mencionado cruce se coge una bifurcación que lleva hasta el Cortijo de las Mezquitas. La ruta en la que se ubica el bien, fue utilizada desde el siglo XIX para comunicar Antequera con Sierra de Yeguas, siendo el acceso más fácil hacia Sevilla.

En líneas generales, el Cortijo de las Mezquitas es un espectacular asentamiento, constituido por una mezquita y su patio cercado con un potente muro que rodea todo el perímetro. Los datos han permitido fecharla aproximadamente en los siglos X-XI. La mezquita estaba enmascarada con otras construcciones y, como consecuencia del descubrimiento, se pone en evidencia la existencia de un edificio de tres naves separadas por pilares, cuyos muros aún conservan los contrafuertes de 0,40-0,50 m de ancho por 5,10 m de altura, coronados por canecillos, ofreciendo una imagen potente del inmueble y cerrada al exterior, completamente desornamentada, característica de la arquitectura medieval, y especialmente del arte islámico.

La mezquita consta de dos partes claramente diferenciadas: el shan y el haram. El primero se trata de una estructura cuadrangular de aproximadamente 30 m, construido en mampostería y que delimita el espacio del patio, donde posiblemente estarían ubicadas la sabil o fuente de las abluciones. El haram o naves que forman este espacio dedicado a la oración podría definirse mediante tres naves paralelas y transversales al muro de la quibla, y otras ocho naves perpendiculares al muro de la quibla. Se han conservado algunos de los arcos de herradura de separación de las naves, así como parte del alfiz que enmarca el vano de acceso al patio. En cuanto a los materiales empleados hay que señalar la piedra y sillares de cantería cortados a escuadra, la mayoría de ellos reaprovechados del yacimiento romano sito en las inmediaciones del cortijo. En el exterior, asimismo, destaca la potencialidad del muro y los contrafuertes también realizados con los mismos materiales. Además en esta mezquita se sigue una pauta bastante común en la cultura árabe y es su adaptación a un espacio dado, reaprovechando los materiales, como los sillares de época romana, procedente de un yacimiento próximo al cortijo, e integrándolos en la mezquita. Pero al mismo tiempo que se expoliaba, se optó por utilizar para la construcción de los contrafuertes sillares cortados a escuadra unidos por una capa de argamasa de poco espesor, alternando hiladas a soga y tizón, aunque sobre todo predominan las primeras. Los pilares destacan por su sencillez.

Delimitación:

a) Criterios y justificación de la delimitación.

El criterio de delimitación planteado para el «Cortijo de las Mezquitas», responde especialmente a la constatación de restos arqueológicos muebles e inmuebles. Esta información deriva de los resultados aportados por el análisis de los restos, y por los resultados de los trabajos de prospección para la elaboración de los informes arqueológicos de los términos municipales entre los cuales se encuentra el bien.

La zona del Bien de Interés Cultural corresponde topográficamente al ámbito físico que en su día ocupó

el monumento. Los restos arqueológicos emergentes del muro de cierre del patio que delimita el asentamiento han permitido precisar la extensión del monumento.

El Bien de Interés Cultural queda delimitado por las siguientes coordenadas:

1	337663	4106802
2	337677	4106793
3	337684	4106788
4	337681	4106783
5	337700	4106770
6	337707	4106781
7	337714	4106778
8	337725	4106771
9	337740	4106796
10	337735	4106799
11	337720	4106808
12	337700	4106820
13	337702	4106823
14	337693	4106831
15	337684	4106828

Con respecto a la zona propuesta del entorno, se realiza según los siguientes criterios:

- Mantenimiento de un entorno que salvaguarde las visuales del monumento, así como asegure los accesos al mismo.

- Ámbito paisajístico: conservar un espacio mínimo que permita entender el paisaje que circundó al inmueble, manteniendo sus líneas de visibilidad hacia otros asentamientos coetáneos y hacia lugares de interés estratégico que justifican la propia existencia de este monumento en este lugar.

El entorno del Bien de Interés Cultural del Cortijo de las Mezquitas queda delimitado por un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:

1	337134	4106640
2	337185	4106820
3	337224	4106941
4	337325	4107149
5	337565	4107165
6	337629	4107122
7	337725	4107058
8	337763	4107032
9	337779	4107019
10	337783	4107016
11	337771	4106987
12	337834	4106968
13	337848	4106946
14	337849	4106934
15	337855	4106901
16	337861	4106880
17	337869	4106857
18	337879	4106834
19	337890	4106804
20	337896	4106782
21	337892	4106749
22	337888	4106718
23	337887	4106704
24	337825	4106642
25	337815	4106633
26	337791	4106610
27	337774	4106591
28	337751	4106571
29	337731	4106555
30	337709	4106540

31	337691	4106529
32	337673	4106522
33	337655	4106521
34	337630	4106525
35	337599	4106529
36	337581	4106531
37	337414	4106597

Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno del Bien de Interés Cultural del Cortijo de las Mezquitas se sitúan en el Polígono 63 del catastro de rústica del término municipal de Antequera, en el polígono 13 del catastro de rústica del término municipal de Campillos y en el polígono 18 del catastro de rústica del término municipal de Sierra de Yeguas.

Término municipal de Antequera.
Polígono 63:

Parcelas:

09	Parcial
10	Parcial
9002	Parcial
9004	Parcial

Término municipal de Campillos.
Polígono 12:

Parcelas:

9	Parcial
10	Total
15	Parcial
9002	Parcial

Polígono 13:

Parcelas:

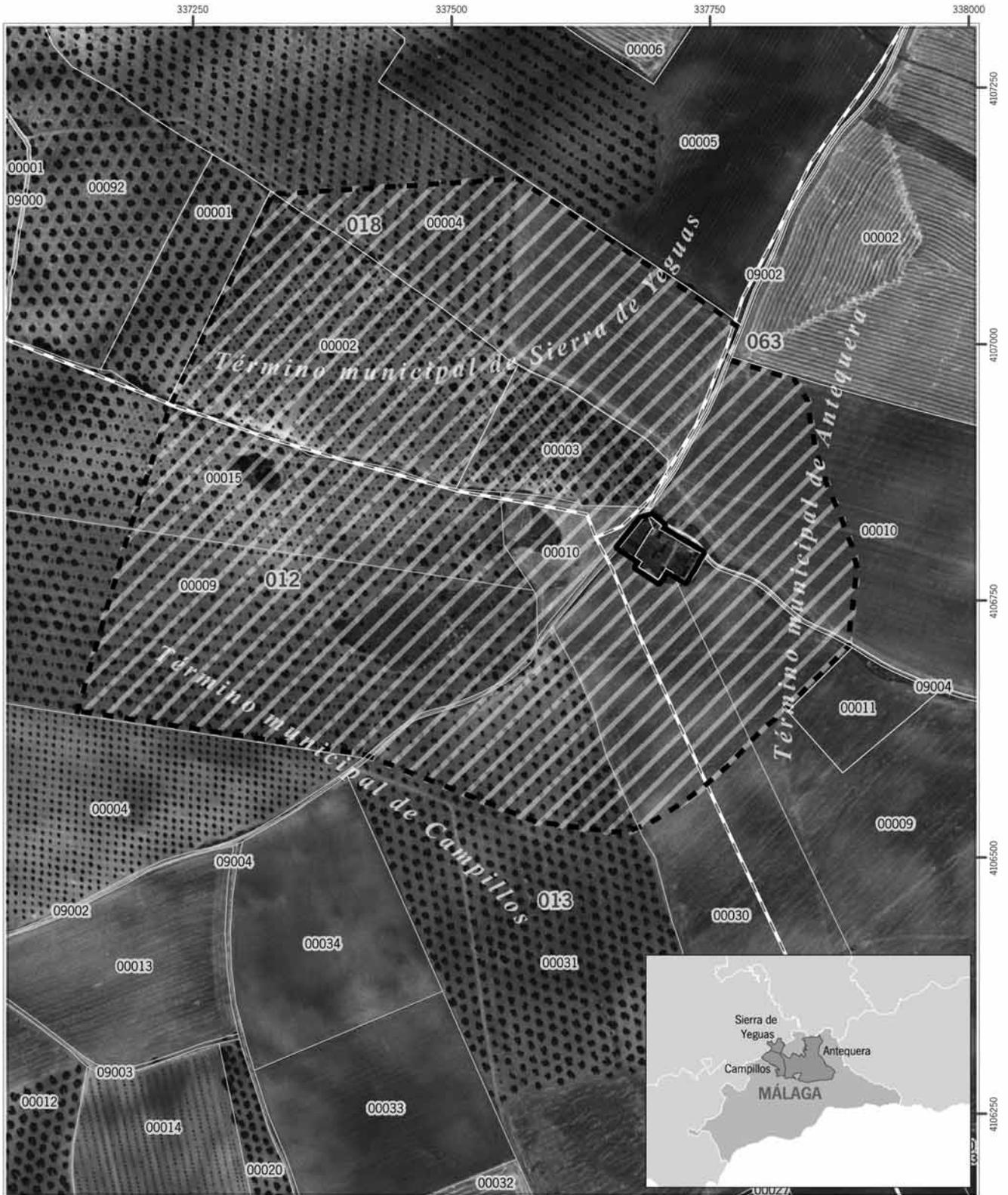
30	Parcial
31	Parcial

Término municipal de Sierra de Yeguas.

Polígono 18:

Parcela:

9002	Parcial
2	Total
3	Total
4	Parcial



Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento del Cortijo de las Mezquitas, en Antequera, Campillos y Sierra de Yeguas (Málaga)

Cartografía base: Cartografía Catastral rústica digital. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General del Catastro. 2005.
 Ortofoto Digital de Andalucía. 0,5 m. B/N. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Instituto de Cartografía de Andalucía. 2004.



Leyenda

- Ámbito del Bien
- Ámbito del entorno

